



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00391-00
Demandante: VICENTE TAMAYO TRUJILLO.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **VICENTE TAMAYO TRUJILLO** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.102.329 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **VICENTE TAMAYO TRUJILLO** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.102.329 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **HARBEBY RENE SOTELO GRANADOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.172.285 de Tunja (Boyacá) y T. P. 256.607 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00389-00
Demandante: JANETH GONZALEZ NIVIA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. -
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **JANETH GONZALEZ NIVIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 51.627.124 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **JANETH GONZALEZ NIVIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 51.627.124 de Bogotá D.C., en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.208.527 de Neiva (H) y T. P. 203.920 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00390-00
Demandante: ENRIQUE ALVAREZ.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

El señor **ENRIQUE ALVAREZ** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.116.994 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, representada legalmente por la Directora General Dra. **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien haga sus veces; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ENRIQUE ALVAREZ** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.116.994 de Neiva (H), en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, representada legalmente por la Directora General Dra. **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia autentica del expediente surtido con ocasión de la muerte de la señora **DELIA ALVAREZ CASANOVA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C. de C. No. 36.162.370, con el contenido de los documentos relacionados con la prestación y la visita administrativa de la entidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H), y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00392-00
Demandante: JAIME EDWAR NUÑEZ ALVIRA.
Demandado: INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. – INVERAUTOS S.A.S.

El señor **JAIME EDWAR NUÑEZ ALVIRA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.244.542 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Sociedad **INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. - INVERAUTOS S.A.S.**, representado legalmente por la señora YENY MARIA DIAZ BERNAL o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JAIME EDWAR NUÑEZ ALVIRA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.244.542 de Neiva (H), en contra de la Sociedad **INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. - INVERAUTOS S.A.S.**, representado legalmente por la señora YENY MARIA DIAZ BERNAL o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GERSON ILICH PUENTES REYES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.727.362 de Neiva (H) y T. P. 177.165 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00380-00
Demandante: DAVID SANTIAGO SANTOS LIZCANO.
Demandado: SOCIEDAD SHANDONG KERUI PETRULUM EQUIPMENT CO LTD.

El señor **DAVID SANTIAGO SANTOS LIZCANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.218.828 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Sociedad **SHANDONG KERUI PETRULUM EQUIPMENT CO LTD**, representado legalmente por el señor BING YU o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **DAVID SANTIAGO SANTOS LIZCANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.218.828 de Neiva (H), en contra de la Sociedad **SHANDONG KERUI PETRULUM EQUIPMENT CO LTD**, representado legalmente por el señor BING YU o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **VIVIANA ANDREA CAMPOS ALDANA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 33.750.643 de Neiva (H) y T. P. 302.328 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR.
Radicación: 2020-00381-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA.
Demandado: JOSE STYVEN LIZARAZO PRECIADO.

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, identificada con el Nit. No. 891-180.008-2, representada legalmente por su Director Doctor **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, a través de apoderado judicial promueve demanda **Especial de Fuero Sindical - Permiso para Despedir -**, en contra del señor **JOSE STYVEN LIZARAZO PRECIADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.130. Una vez realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 118 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite establecido en el capitulo XVI, parte 2 de la citada obra, en concordancia con el Decreto 204 de 1.957, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada **Especial de Fuero Sindical -Permiso para Despedir-**, promovida por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, identificada con el Nit. No. 891-180.008-2, representada legalmente por su Director Doctor **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra del señor **JOSE STYVEN LIZARAZO PRECIADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.130, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 3° del Decreto 204 ya citado, cítese al demandado **JOSE STYVEN LIZARAZO PRECIADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.130, a fin de que reciba notificación personal de éste auto y se le corra traslado de la demanda.-

TERCERO: DISPONER que para la práctica de la Audiencia Única de Conciliación Tramite y Juzgamiento, se señala la hora de las 10:00 am, del 5° día hábil siguiente a la notificación personal que se realice al demandado.

CUARTO: DISPONER la notificación, al Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema del Subsidio Familiar, la Compensación, la Salud y la Seguridad Social Integral - **SINALTRACOMFASALUD** - o quien haga sus veces.

QUINTO: OFICIAR al Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, para que se sirva remitir y para que obre como prueba dentro del presente proceso, copia autentica de la Constancia de Deposito mediante la cual se registró la designación del demandado **JOSE STYVEN LIZARAZO PRECIADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.130, como miembro suplente de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional Palermo, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema del Subsidio Familiar, la Compensación, la Salud y la Seguridad Social Integral - **SINALTRACOMFASALUD** -

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.716.308 de Neiva (H), T.P. 139.356 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apodero de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

La entidad demandada =**LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**= al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de =**COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**=, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o quien haga sus veces**, la cual reúne las exigencias de los Artículos **64, 65, 66 y 82** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de ADMITIRSE e IMPRIMIRSELE el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por la entidad aquí demandada =**LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**= en contra de =**COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**=, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o quien haga sus veces**, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-

2°.- ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a =**COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00299 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderada judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS, en relación con las PRETENSIONES – Principales y Subsidiarias, con respecto a la FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA ACCION, en relación con LA SOLIDARIDAD, en cuanto a LA COMPETENCIA, en relación con los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**SERVISION DE COLOMBIA Y CIA. LTDA.**= y =**AERONAUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00383 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Visto el apoderado actor en memorial visible a folios **23 y 24** de esta Ejecución, ha solicitado se requiera al señor **Gerente del Banco Pichincha**, para que cumpla la medida cautelar comunicada a través del Oficio número **0760 de Septiembre 9 de 2.020**, este Despacho por considerarlo procedente accede a lo pedido y, para ello,

R E S U E L V E :


ORDENAR REQUERIR al señor **Gerente del BANCO PICHINCHA** de esta ciudad, para que cumpla en forma estricta la medida cautelar comunicada por este Despacho, mediante nuestro Oficio número **0760 de Septiembre 9 de 2.020**.-
Infórmese que la medida cautelar fue limitada a la suma de **\$14'000.000,oo Moneda Corriente**.-

Adviértase que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado conforme a la Ley (Parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso y demás normas concordantes), adelantando el Incidente Sancionatorio correspondiente.-

Ofíciase al señor **Gerente del BANCO PICHINCHA**, para que se sirva poner a disposición de este proceso y a órdenes de este Despacho Judicial, los dineros materia de embargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, los cuales deberá consignar en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00215 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **13** de este proceso, el apoderado de la demandante **=LIDIA LEIVA=** ha solicitado al Despacho se acepte la Transacción celebrada por las partes, la cual se allega al expediente y como consecuencia de ello, se declare la terminación de esta actuación disponiéndose el archivo definitivo del proceso.-

Se ha manifestado que la Transacción celebrada asciende a la cantidad de **\$195'000.000,oo Moneda Corriente**, la cual será cancelada en tres (3) cuotas por la cantidad de \$65'000.000,oo cada una.-

La primera cuota se pagará el día 30 de Noviembre de 2.020.-La segunda cuota se pagará el día 15 de Diciembre de 2.020 y, la tercera cuota será cancelada el día 15 de Enero de 2.021.-

Como se observa que la Transacción celebrada por las partes reúne los requisitos previstos por el Artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho accede a la terminación del proceso conforme a lo peticionado, para lo cual se,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la Transacción celebrada por las partes que intervienen en este proceso, la cual se allegó al expediente, aclarándose que se convino el pago de la suma de **\$195'000.000,oo** por concepto de las Prestaciones Sociales, Vacaciones, Sanción Moratoria del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, Sanción por la no consignación de las Cesantías en un Fondo autorizado para ello, conforme al numeral 3 del Artículo 99 de la Ley 50 de 1.990, Indemnización por Despido Injusto y demás derechos que se hubieren podido causar por los servicios prestados por la trabajadora LIDIA LEIVA, desde el 1° de Febrero de 1.993 hasta el 30 de Noviembre de 2.018 (Artículo 114 del C. G. del Proceso).-

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente Proceso ORDINARIO y DISPONER el archivo definitivo del expediente conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante.-

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia, conforme a lo expresado por el apoderado actor.-

Cópiese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00116 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO


Neiva, cuatro del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

NO SE ACCEDE al requerimiento impetrado por el apoderado de la parte demandante, en razón a que no se publicará Edicto Emplazatorio.-

Debe procederse a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto de los Llamados en Garantía =**ALEXANDER RUJANA MONTOYA**=, =**ANA DORIS MONTOYA**= y =**VIVINA MAZABEL GARCIA**=, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00467 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Tendiendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.- En cuanto a la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** ésta fue debidamente notificada conforme al PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-


Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las dos (2) entidades demandadas.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE **personería** al doctor **LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA**, titular de la T. p. número **154.508** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=PROTECCION S.A.=** y, a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, portadora de la T.P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=COLPENSIONES=** de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00556 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **47** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**=, le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada =**CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**=, a la doctora **MELANNIE VIDAL ZAMORA** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00528 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Tendiendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL= y =EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-


Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las dos (2) entidades demandadas.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **JAVIER ROA SALAZAR**, titular de la T. p. número **46.457** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL=** y, a la doctora **ANGELA PATRICIA PINO MORENO**, portadora de la T.P. número **253.532** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.=** de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00170 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Tendiendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la demandada =DORA INES SERNA GOMEZ=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la señora **DORA INES SERNA GOMEZ.-**

SE RECONOCE personería a la doctora **LUZ MARINA HERRERA SALAZAR**, portadora de la T.P. número **129.869** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=DORA INES SERNA GOMEZ=** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00251 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **100** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**HOCOL S.A.**=, le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada =**HOCOL S.A.**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**HOCOL S.A.**=, al doctor **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00190 – 00